

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210001600.
Demandante: CONJUNTO CERRADO CIUDADELA EL PORVENIR – P.H.
Demandado: ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – CONJUNTO CERRADO CIUDADELA EL PORVENIR – P.H:

1º) Los documentos que obran en el proceso.

2º), Título valor – pagare a la orden N°. 30-01-200762.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

3º) Se ordena OFICIAR a la administración del CONJUNTO CERRADO CIUDADELA EL PORVENIR – P.H, para que exhiba los documentos de contabilidad y/o tesorería, donde consten los pagos, abonos, consignaciones, realizados por la demandada ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS, sobre las cuotas de administración del apartamento 1-710 y parqueadero 6-31.

4º) Se ordena OFICIAR al BANCO AV VILLAS S.A., para que certifique si la entidad demandante CONJUNTO CERRADO CIUDADELA EL PORVENIR – P.H., es titular de la cuenta corriente N°. 403132574, en el evento que sea titular de dicha cuenta bancaria, remitir con destino a este proceso la relación de pagos realizados por la demandada ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía N°. 65.768.522, y/o cualquier otra persona, sobre las cuotas de administración del apartamento 1-710 y parqueadero 6-31.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes**, así como los testimonios solicitados, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 11:00 A.M., del día 29 de septiembre del año 2021. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

CUARTO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

QUINTO: Desde ahora se anuncia a las partes que, si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 6º del artículo 107 del C. G. del P.

SEXTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEPTIMO: En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b1d03136795e7785246553927ac11926f5a81790a32d0976c8380e0869f1d3

Documento generado en 19/08/2021 11:34:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ